



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial General Regional

N° 086 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 23 ABR. 2019

#### VISTO:

La primera invitación a la Audiencia de Conciliación reprogramada para el día martes 23 de abril del 2019 a horas 11:00 am en el Centro de Conciliación "RIVERA-MEDINA" respecto de la controversia (Resolución de Contrato mediante Carta Notarial N°05-2019-GRA/ORADM) del Contrato N°006-2017-GRA-SEDECENTRAL derivado de la Adjudicación Simplificada N°125-2016-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la "CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO : "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DESVÍO PAYLLIHUA, SOCOS, SAN MIGUEL DE LIMA, HUAC-HUAC- LUCANAS-AYACUCHO", para fines de conciliación con el "CONSORCIO J&L INGENIEROS";

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N°27680, la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902,28013,28926,28961,28968,29053,29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme reiterados pronunciamientos del ente rector OSCE, es oportuno precisar lo establecido en el numeral 45.1 del Art. 45 de la Ley N°30225 , aplicable al Contrato N°006-2017-GRA-SEDECENTRAL sub materia, cuyo objeto es la "CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO : "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DESVÍO PAYLLIHUA, SOCOS, SAN MIGUEL DE LIMA, HUAC-HUAS- LUCANAS-AYACUCHO", para fines de conciliación con el "CONSORCIO J&L INGENIEROS"; respecto del tema en cuestión aparece que: *"Las controversias que surjan entre las partes sobre la*



*ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes*". Como se aprecia, las controversias que surgen durante la etapa de ejecución contractual, correspondiente a una contratación bajo el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado, se resuelven a través de los medios de solución de controversias previstos en la Ley precitada y su Reglamento, que son: i) el arbitraje, ii) la conciliación y iii) junta de resolución de disputas; es decir, la Entidad o el Contratista que se considere afectado, en sus derechos pueden optar libremente entre estos tres medios de solución de conflictos, descartándose la vía judicial, salvo las controversias referidas a la nulidad de contrato, prestaciones adicionales, enriquecimiento sin causa o indebido, indemnización o cualquier otra que se derive de prestaciones adicionales, que han sido excluidas expresamente;

Que, Artículo 45.1 de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, señala que: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje según acuerdo entre las partes" (...). En el reglamento se definen los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solamente pueden ser sometidas a arbitraje"; 45.2. "Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento" (...) 45.3. Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente Ley y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público 45.4. Los medios de solución de controversias previstos en este artículo se rigen especialmente por lo establecido en la presente Ley y su reglamento, sujetándose supletoriamente a lo dispuesto en las leyes de la materia 45.5 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El arbitraje institucional se realiza en una institución arbitral acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), conforme a lo dispuesto en la directiva que se apruebe para tal efecto (...);

Que, conforme a la normativa aplicable del caso, en que las controversias en materia de contratación estatal son susceptibles de conciliación, ante un centro de Conciliación, se inicia por regla general, desde la firma del contrato, hasta antes de que se produzca el pago final y en los casos específicos, referidos a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación de contrato, el plazo será



de 30 días hábiles, así tenemos : i) Por regla general, el plazo de caducidad va hasta antes de que se produzca el pago final; ii) Para los casos específicos, referidos a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, el plazo será de 30 días hábiles, iii) Para las controversias que se susciten con posterioridad al pago final (vicios ocultos) el plazo será de 30 días hábiles, conforme lo regule el reglamento. De esta manera, vencido el plazo, la Entidad o el Contratista no podrán llegar a un acuerdo total o parcial, ante un centro de Conciliación, porque se extinguió el derecho material y la acción correspondiente. En este punto, cabe señalar que la caducidad, es una institución jurídica que se caracteriza, principalmente, por extinguir un derecho material por la inactividad del titular de dicho derecho, privándosele de aquel, luego de transcurrido el plazo fijado por ley o la voluntad de los particulares en los de sub materia, la controversia fue deducida dentro de los plazos legales; Que las formalidades de poder son exigibles tanto para la parte solicitante como para la parte invitada, debiendo tomarse en cuenta, entre otros que en el documento autoritativo, debe consignarse literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación; en el caso de los consorciados debe presentarse el contrato de consorcio donde conste el nombramiento de representante; por el solo mérito de su nombramiento tienen las facultades para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación; la delegación de facultades a terceros debe estar prevista en el contrato del consorcio, debiendo contemplar la facultad de conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación;

Que, el Titular de la entidad o la persona que ésta delegue de forma expresa y por resolución cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, además está autorizado para firmar los acuerdos, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa , conforme lo establecido en los artículos 38° y 38°-B del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y modificatorias, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación;

Que, resulta pertinente destrabar proyectos, como una decisión de gestión priorizando las obras que ya tienen un avance significativo en cuanto a la ejecución física y financiera, que cumplan todos los requisitos y no se encuentren judicializadas;

### **SOBRE EL CASO SUBMATERIA**

Que, habiéndose cumplido con el apercibimiento previo mediante Carta Notarial N°05-2019-GRA-GG/ORADM de fecha 09 de enero del 2018, se comunica al CONSORCIO J&L INGENIEROS la Resolución del Contrato N°006-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF por la causal del **INCUMPLIMIENTO DE SUS**



**OBLIGACIONES ESENCIALES**, al no haber cumplido con absolver las observaciones efectuadas por la Entidad oportunamente, ello en estricta sujeción de lo previsto en el Art.36° de la Ley N°30225 y los artículos 135° - 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.350-2015-EF;

Que, con fecha 21 de enero del 2019, la Sra. Jenny Patricia León Quispe – Representante Legal del CONSORCIO J&L INGENIEROS, dentro del plazo de ley, presenta solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación “RIVERA MEDINA”, cuya pretensión a conciliar es la siguiente:

- **Dejar sin efecto la Carta Notarial N°05-2019-GRA-GG/ORADM y Resolución de Contrato;**

Que, para determinar la validez de un acuerdo conciliatorio es necesario determinar cómo criterio objetivo el costo - beneficio, y la ponderación de los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio, lo que permitirá establecer que el Gobierno Regional de Ayacucho, no se pueda ver perjudicado económicamente con un proceso arbitral posterior al acto conciliatorio;

### CAUSALES DE CONCILIACIÓN

El contratista pretende que se deje sin efecto la Carta Notarial N°05-2019-GRA-GG/ORADM y Resolución de Contrato, sustentando su petición que a través de la Carta Notarial N°026-2018-GRA/GG-ORADM de fecha 27 de abril del 2018, el Gobierno Regional de Ayacucho requirió a su representada cumplir con presentar la “Absolución de Observaciones” formuladas al expediente Técnico del Proyecto : “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DESVÍO PAYLLIHUA, SOCOS, SAN MIGUEL DE LIMA, HUAC-HUAS- LUCANAS-AYACUCHO”, otorgándole un plazo de 05 días calendarios para que cumpla con remitir la absolución de las observaciones planteadas, bajo apercibimiento de resolver el contrato, **manifestando que habrían cumplido dentro del plazo otorgado con levantar las observaciones** ; y sin embargo, la Entidad procedió a comunicar la resolución del contrato mediante Carta Notarial N°05-2019-GRA-GG/ORADM;

### ANALISIS TÉCNICO

Que, mediante Informe N°22-2019-GRA-GG/OREI-YPP de fecha 09 de abril del 2019, el Director Regional de Estudios e Investigación- Ing. Civil Yony Paucar Pareja, informa que:

- El consultor entregó el informe 01, fuera del plazo establecido en el contrato, en la cual se generó la primera controversia, toda vez que no se determinó en su oportunidad la entrega del terreno. Los estudios básicos,

estudio topográfico, estimación de riesgos, mecánica de suelos, geológico – geotécnico y diseño de mezclas poseen observaciones, los cuales han sido notificados al consultor para subsanar en plazo de 05 días calendarios y no se han cumplido.

- Se firmó el Acta de Conciliación donde se acuerda que el inicio del nuevo plazo contractual del estudio será desde la aprobación del Plan de Trabajo y se consideró la modificación de las cláusulas tercera y sexta referidos al objeto- presentación de los informes y el plazo de ejecución respectivamente.
- El consultor solicita que la absolución de las observaciones lo realizaría a la entrega del tercer informe, reiterando esta posición, y señalando que el Acta de Observaciones debe elaborarse de acuerdo a los TDR del contrato suscrito. El Consultor entregó el primer informe en cumplimiento del Acta de Conciliación, donde continúan las observaciones a los estudios de topografía, mecánica de suelos, estimación de riesgos, mapa de peligros, vulnerabilidad y riesgos.
- Por otro, lado manifiesta que el responsable de la Meta de Expedientes Técnicos, informa que en el Banco de Inversiones el perfil del Proyecto está inactivo, y que para este sea reactivado, conforme se ha previsto en la nueva Ley de Invierte.PE, deberá retrotraerse a la fase de formulación, dado que al pasar 03 años se desactiva.
- Que, los reiterados incumplimientos en la absolución de observaciones por parte del Consultor, así como las observaciones realizadas por los evaluadores de la Entidad de aspectos no considerados en los Términos de Referencia , han generado la controversia que conllevó a la resolución del contrato, considerando además que este Proyecto no estaba considerado en el PMI 2018-2020 ni en el PMI 2019-2021.

### ANALISIS DEL COSTO – BENEFICIO

Para el caso de análisis, ponderando los recursos y tiempos que demandará un proceso arbitral, así como la expectativa de tener éxito, son de elevado riesgo en la continuidad de la elaboración del expediente técnico. Por lo que con una resolución parcial de Contrato, de mutuo acuerdo, estaría evitando mayores costos y perjuicios para la Entidad.

### Costos:

- Se realizó un primer pago al Consultor, por el 15% del monto del contrato, que asciende a la suma de S/.26,206.00 soles.
- Gastos en el Entidad en recursos para afrontar un posible arbitraje, en los trámites administrativos de notificaciones reiteradas, que se estiman en S/.15,000.00.



### Beneficio:

- Debido a que el Proyecto no está considerado en el PMI 2019-2021, no cuenta con presupuesto para continuar con la elaboración del Expediente Técnico.
- Es posible retomar el Proyecto desde los estudios básicos cuando se a priorizado y cuente con asignación presupuestal, con TDR y contrato adecuados.

Por lo expuesto, resulta conveniente resolver la controversia a través de la conciliación antes de proseguir con un proceso arbitral.

Que, después de la evaluación el área usuaria concluye que técnicamente no corresponde acceder a la conciliación, debido a que el consultor incumplió reiteradamente sus obligaciones, al no absolver las observaciones formuladas y no entregar el Expediente Técnico; sin embargo, dicho Proyecto considerado en el PMI 2019-2021, no cuenta con presupuesto y la asignación presupuestal obedece a la priorización para culminar con la elaboración del Expediente, por lo que recomienda la RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO.

Que, en consecuencia, la Entidad conforme al informe costo - beneficio remitido por el área usuaria, sobre la procedencia de conciliación; y ante el actual estado situacional del presente caso respecto de la resolución del contrato, el que ha conllevado a la presente controversia, ha considerado someter a conciliación los siguientes puntos conforme a la pretensión incoada por el contratista, lo siguiente:

- I. **Determinar que la Resolución del Contrato mediante Carta Notarial N°05-2019-GRA-GG/ORADM, es de forma PARCIAL, de mutuo acuerdo.**

### Disponer como pretensiones de la Entidad:

- II. **Que, el Consultor CONSORCIO J & L INGENIEROS vuelva a ingresar por Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho, un ejemplar de los Estudios básicos del primer entregable del Expediente Técnico.**
- III. **Que, el Consultor CONSORCIO J & L INGENIEROS, acepta la resolución parcial del Contrato y renuncia a acudir a la vía arbitral, así como reclamar pagos posteriores de cualquier índole.**

Que, mediante Opinión Legal N°12-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 17 de abril del 2019, la Abog. Lizzet A. Preguntegui de la Cruz de la Oficina Regional

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación – Ing. Civil Yony Paucar Pareja, para la Conciliación Extrajudicial con el “Consortio Salud Sivia”, a fin de que participe en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial reprogramada para el día martes 23 de abril del año 2019 a horas 11:00 am en el Centro de Conciliación “RIVERA MEDINA” , invitación realizada por el “CONSORCIO J&L INGENIEROS” ; quedando facultado el referido funcionario a conciliar en el extremo de los puntos conciliables expuestos en la parte considerativa de la presente resolución , así como firmar el acta de conciliación respectiva.

**ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINAR,** que el Acta de Conciliación, debe contener los siguientes puntos:

- *El Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, dispondrá las acciones necesarias y procederá a conciliar extrajudicialmente con el “CONSORCIO J&L INGENIEROS”, determinando que la Resolución del Contrato mediante Carta Notarial N°05-2019-GRA-GG/ORADM, es de forma PARCIAL, en el extremo reconocido por la entrega del primer producto por parte del contratista, primer pago que ya fue reconocido por el Gobierno Regional de Ayacucho por el monto ascendente a S/.26,206.00 soles; debiendo la Entidad formalizar en un plazo de cinco (05) días hábiles el acto resolutive correspondiente.*

**Disponer como pretensiones de la Entidad:**

- *Que, el Consultor CONSORCIO J & L INGENIEROS vuelva a ingresar por Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho, un ejemplar de los Estudios básicos del primer entregable del Expediente Técnico.*
- *Aplicar penalidades por el retraso injustificado por parte del consultor CONSORCIO J&L INGENIEROS, teniendo en cuenta la cláusula décimo tercera del Contrato N°006-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, en cuanto corresponda.*

*El Acta Conciliatoria que suscriba el Director Regional de Estudios e Investigación con el CONSORCIO J & L INGENIEROS, dispondrá que dicho consorcio renuncie al reconocimiento de los mayores gastos generales y cualquier otro reclamo de cualquier naturaleza respecto del tema en controversia, o a interponer cualquier acción indemnizatoria futura en contra del Gobierno Regional de Ayacucho, que pudieran derivar de la controversia submatéria, debiendo el funcionario acreditado disponer del derecho materia de conciliación, con arreglo a ley.*



de Asesoría Jurídica, acogiendo el informe costo – beneficio del área usuaria , opina que PROCEDE resolver el contrato N°006-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF , antes el reiterado incumplimiento por parte del consultor CONSORCIO J&L INGENIEROS, de sus obligaciones contractuales, al no haber cumplido con absolver las observaciones formuladas al Informe N° 01 y no entregar el expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DESVÍO PAYLLIHUA, SOCOS, SAN MIGUEL DE LIMA, HUAC-HUAS-LUCANAS-AYACUCHO", dentro de los plazos establecidos en el contrato; asimismo debe precisarse su viabilidad ya que dicho proyecto no cuenta con presupuesto y asignación presupuestal; se propone además que corresponde aplicar penalidades correspondientes por el retraso injustificado por parte del consultor CONSORCIO J&L INGENIEROS, teniendo en cuenta la cláusula décimo tercera del Contrato N°006-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF; asimismo, en observancia del literal e) se considera como una infracción: "Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral" , teniendo en cuenta lo suscrito el literal e) es considerada una infracción punible de sanción por el Tribunal de Contrataciones del Estado quien determinará la sanción correspondiente contra el consultor CONSORCIO J&L INGENIEROS;



Que, el Titular de la entidad o la persona que ésta delegue de forma expresa y por resolución cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, además está autorizado para firmar los acuerdos, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa , conforme lo establecido en los artículos 38° y 38°-B del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y modificatorias, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de emitir resoluciones autoritativas para procesos de conciliación extrajudicial al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho;



Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Decreto Supremo 350-2015-EF, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley de Conciliación- Ley N° 26872, TUO de la Ley N°27444 Ley del procedimiento Administrativo General y modificatorias, Decreto Legislativo N° 1068, D.S. N° 017-2008-JUS y modificatorias; Directiva N°01 – 2011-JUS/CDJE Lineamientos para la descarga procesal de las Procuradurías Públicas a nivel Nacional y la Resolución Ejecutiva Regional N°003-2019-GRA/GR de fecha 03 de enero del 2019;





**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución al Funcionario designado, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ayacucho y demás instancias que correspondan con conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MORON DE HUARANCCA  
GERENTE

